DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 41/2019

Asunción, 6 de diciembre de 2019.

VISTO: El Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 23 de octubre de 2019 por el cual se recomendó *"HABILITAR, a abrir el Sobre 2 "Propuesta de Precios" en el marco del* **"LLAMADO MOPC N° 41/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE FISCALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCION, CAAZAPÁ, GUAIRA Y MISIONES". ID N° 363.573"**; cuyo acto de apertura de sobres se realizó el 28 de octubre de 2019 conforme al siguiente detalle:

N°	OFERENTES HABILITADOS	PAQUETE 1 Y 2	PAQUETE 3
1	INCONPAR S.A.	97,60	96,39
2	CONSORCIO 2G.	97,18	97,33
3	CONSORCIO FISCALIZACION DE CAMINOS VECINALES	90,73 SOLO OFERTO PAQ. 2	-
4	CONSORCIO STC	94,11 SOLO OFERTO PAQ. 2	94,53
5	CONSROCIO TECNEL	96,02	-
6	CONSORCIO MEDITERRANEO	-	97,35
7	INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.	98,17	-
8	CONSORCIO VIAL 2E.	98,86	-
9	TRSA INGENIEROS CONSULTORES	96,65	96,20
10	CONSORCIO CC	98,83	98,83
11	COMPAÑIA DE INGENIEROS ASOCIADOS – CIA S.A.	97,93	97,93
12	INGENEG S.A.	96,05	95,90
13	PEYCO PARAGUAY	91,19	89,72
14	CIALPA S.A.	97,54	-

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias, Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019. Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.560

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO BAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Que, en atención a las normativas ut supra mencionadas a través de la Resolución MOPC N° 1553 de fecha 16 de julio de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Jesus Silveira, Lic. Luis Paredes, y el Ing. Rodolfo Segovia.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En ese sentido y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, en el cual expone *(sic):*

INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EVALUADAS.

GARANTÍA BANCARIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE PEYCO SUCURSAL PARAGUAY.

Al verificar la Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta Nro. V01190015 de fecha 21 de junio de 2019 emitida por el banco BASA S.A. presentada por el oferente PEYCO SUCURSAL PARAGUAY en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones se desprende que la Garantía Bancaria presentada NO CUMPLE en lo que respecta al porcentaje del monto asegurado en relación al monto total ofertado conforme se desprende del siguiente análisis:

La Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta emitida por el banco BASA SA a la orden de PEYCO SUCURSAL PARAGUAY RUC 80089927 a foja 22 de la oferta, en donde se observa que a través de dicha garantía el Banco asume una obligación con el Ministerio De Obras Públicas Y Comunicaciones por la suma de 180.000.000,00 PYG (CIENTO OCHENTA MILLONES DE GUARANÍES PARAGUAYOS), esta obligación incluye los paquetes 1, 2 y 3 de la oferta conforme puede observarse en el siguiente detalle:

Asunción, 21 de Junio de 2019

banco basa

Garantía bancaria de Mantenimiento de Oferta Nro V01190015

Nombre legal del ordenante: PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (PEYCO) SUCURSAL PARAGUAY con RUC 80089927
Nombre legal del integrante del consorcio: PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (PEYCO) SUCURSAL PARAGUAY con RUC 80089927
Llamado MOPC.: 41/2019
A: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES PLANTA BAJA – Oliva 411 esq. Alberdi Asunción-Paraguay

Por cuanto PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (PEYCO) Sucursal Paraguay con RUC 80089927 en lo sucesivo denominado "El Oferente" ha presentado su oferta de fecha 18 de junio de 2019 de para la LPI 41/2019 No. ID 363.573, PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCIÓN, CAAZAPA, GUAIRA Y MISIONES. ID No. 363.573 (Paquete 1, Paquete 2 o Paquete 3) en lo sucesivo denominada "la Oferta". Por la presente dejamos constancia que Banco BASA S.A., con domicilio legal en Avda. Aviadores del Chaco entre San Martín y Pablo Alborno, Asunción, Paraguay (en lo sucesivo denominado "el Garante"), hemos contraído una obligación con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (en lo sucesivo denominado "la convocante") por la suma de 180.000.000,00 PYG (CIENTO OCHENTA MILLONES DE GUARANIES PARAGUAYOS), que el garante, sus sucesores o cesionarios pagaran a la convocante. Otorgada y firmada por el garante el día 21 de junio de 2019.

Calvo Do Alfc
Apoderado Legal

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Jesús Manuel Silveira
Abogado

Como se detalla en la Garantía Bancara adjunta, el capital asegurado por el banco es de Gs.180.000.000, (Ciento Ochenta Millones de Guaraníes). Esta obligación es asumida por la cotización en los Paquetes N° 1, 2, y 3 en la propuesta de precios. Ahora bien, el PBC requiere el 3% del monto total de la oferta, que en el caso que nos ocupa, equivale al 3% del monto total de todos los PAQUETES cotizados.

De lo analizado hasta ahora se puede colegir que la Póliza debe cubrir el valor mínimo del 3% solicitado por el PBC conforme a la ADENDA N°1 de la Sección II Instrucciones a los Consultores. Hoja De Datos cláusula ***1.17 "(...) Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante póliza de seguro o garantía bancaria (artículo 167 de la Ley N° 6258 que prueba el PGN 2019), por un monto igual al 3% (tres por ciento) del monto de la oferta"***

De esta forma, la empresa PEYCO PARAGUAY al cotizar en los paquetes 1,2 y 3 conforme a la propuesta de precio, la garantía bancaria debía cubrir el siguiente valor:

Paquete 1	Gs. 3.267.687.387
Paquete 2	Gs. 3.267.687.387
Paquete 3	Gs 5.972.873.346
Total Oferta	Gs 12.508.248.120
3% De Garantía	**Gs 375.247.444**

Por tanto, la Garantía Bancaria presentada por los 3 (tres) paquetes cotizados aplicándole el *3 % (Tres por ciento)* que solicita el Pliego de Bases y Condiciones debía de ser el monto de ***Gs* 375.247.444** (TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO GUARANIES) **y no la suma de Gs 180.00.000** (ciento ochenta millones) expresada en la garantía bancaria, existiendo, de esta forma, una diferencia considerable para cubrir el monto total ofertado con la garantía presenta por el oferente.

La desviación verificada en la propuesta presentada, es sustancial y limita los derechos de esta Convocante respecto de las obligaciones que debe asumir el consultor PEYCO SUCURSAL PARAGUAY, al presentar una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta que no cubre el 3% (tres por ciento) del monto total de todos los Paquetes cotizados. Esta desviación verificada no es susceptible de ser rectificada en esta etapa de evaluación debido a que se trata de un documento SUSTANCIAL que al momento de la presentación de la propuesta debían emitirse conforme a lo establecido en el PBC sin ninguna omisión o desviación sustancial., de conformidad a lo señalado en el artículo 39, de la Ley 2051/03.

En el mismo sentido, la IAC HOJA DE DATOS 1.17 en el aparato señala "*Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en el presente pliego, serán rechazadas por la Convocante*", esto en concordancia con lo establecido en el artículo N° 51 del Decreto N° 21909/03.

En este contexto, conviene recordar lo señalado por la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas elaborado por la DNCP, que expresa lo siguiente: "*Al momento de la apertura de ofertas, deberá controlarse que la garantía de mantenimiento de ofertas haya sido correctamente suministrada (...)Se verificará especialmente: Que se ajusten al porcentaje solicitado (podrá estar extendida por más, pero nunca por menos)(...) Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay un error fundamental como el monto o la identificación de las partes, deberá ser rechazada(...)*"

Al respecto, a fin de dilucidar la sustancialidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta se traen a colación las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003", y su modificación el Decreto 3719/2015 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92,

Jesús Ortiz
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS" que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:
(...) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: (...) 2) ***limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de*** *oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis:
La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61. Método de evaluación. *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante evaluara las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*

b) Sistema de presentación de las ofertas doble sobre:

Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluará en dos etapas;

Evaluación del Sobre Nº 2.

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto del suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**Garantía de mantenimiento de Oferta debidamente extendida) ...eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria** (...)"*

Por ultimo conviene traer a colación, con respecto a la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en los procesos de Consultoría regidos por la ley 2051/2003, lo establecido por la Ley 6258/2019 de Presupuesto General de la Nación:

Artículo 167.- *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar* ***su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria,*** *salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.*

Jesús Manuel Silvero Lima
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.500

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

PÓLIZAS PRESENTADAS POR ALGUNOS OFERENTES.

Se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Ofertas de las propuestas presentadas, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de las firmas evaluadas.

Ahora bien, con respecto a las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

1) **INCOPAR S.A.**
2) **CONSORCIO FISCALIZACIÓN CAMINOS VECINALES** (IVICSA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y TRM S.R.L.)
3) **CONSORCIO STC** (SERVINGCI S.R.L., CIVIAL S.R.L. y TECNICON S.A.)
4) **CONSORCIO TECNEL** (TECNODINAMICA S.R.L. y ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.)
5) **CONSORCIO MEDITERRANEO** (TECNOESTUDIOS S.A. y INTEC S.A.)
6) **INGSER S.A. INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.**
7) **CONSORCIO VIAL 2E** (ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. y ELEPAR S.A.)
8) **TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES DE TOMAS ROBER SOSA AGUILERA**
9) **INGENEG S.A.**
10) **CIALPA S.A.**

Se verificó que cada una de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas mencionadas en el párrafo anterior no contemplan la "**Cláusula al Primer requerimiento**" solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones en la Hoja de Datos N° 1.17, mediante la Adenda N° 1 que a continuación se trae a colación:

ADENDA Nº 1

1. Sección II. Instrucciones a los Consultores. Hoja de Datos

Debe decir:

1.17	Las propuestas deberán permanecer válidas durante ***120 días calendarios*** a partir de la fecha límite de presentación y apertura de las propuestas. Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria (artículo 167 de la Ley Nº 6258 que aprueba el PGN 2019), por un monto igual al **3%** (tres por ciento) del **monto de la oferta**, por un plazo de ***150 días calendarios,*** prorrogables a solicitud del Contratante. La Garantía de Mantenimiento de la Oferta **deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta de Precio** y podrá consistir, a elección del Oferente, en alguno de los siguientes tipos: 1) Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o 2) Una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay, conforme a la proforma de la Sección III. • En caso de instrumentarse a través de Garantía Bancaria, estar sustancialmente de acuerdo con el formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta incluido en la Sección III, y ser pagadera ante solicitud de la Convocante, en caso de haberse acreditado al menos una de las causales de ejecución de la Garantía detalladas más abajo. • En caso de instrumentarse a través de Póliza de Seguro, contemplar los requisitos establecidos en esta cláusula y ser pagadera ante solicitud escrita de la Convocante **(A PRIMER REQUERIMIENTO)** donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza, detalladas más abajo. En estos casos será requisito que previamente el Oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado, de conformidad a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros. • El Consorcio constituido u Oferentes que hayan celebrado un acuerdo de intención para formalizar un consorcio, deberán presentar la garantía de mantenimiento de oferta emitida a nombre de cualquiera de los socios que la integran, cuando la garantía fuere formalizada mediante póliza de seguro.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.500

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

De la lectura de cada una de las Garantías de Mantenimiento presentadas por las firmas más arriba mencionadas y de lo requerido por el PBC se puede colegir que no cumplen con el requisito de ser Pólizas a primer requerimiento.

De esta manera, se puede confirmar una desviación sustancial del PBC, dado que, esta circunstancia limita los derechos de esta Cartera de Estado con referencia a las obligaciones que tienen los oferentes de presentar para este llamado una Póliza de Mantenimiento de Oferta que sustancialmente responda a los requisitos previamente establecidos, entre ellos ser ejecutables al primer requerimiento.

Con respecto a las pólizas **Nros. 1508004205, 1508004206, 1508004207,** cuyo tomador es INCONPAR S.A., **1508004209, 1508004210,** cuyo tomador es TECNICON S.A. integrante del CONSORCIO STC, **1508004203, 1508004204,** cuyo tomador es INGSER S.A., **15080042214, 1508004215,** cuyo tomador es ELC ELECTROCONSULT S.A. integrante del CONSORCIO VIAL 2E, **1508004216, 1508004218,** cuyo tomador es INGENEG S.A. y **1508004211, 1508004212,** cuyo tomador es CIALPA S.A., todas del mismo tenor emitidas por la aseguradora FENIX SA. de Seguros. De su lectura se desprende que si bien en la descripción del llamado para el cual se presenta se ha introducido a continuación del nombre del mismo las palabras "PRIMER REQUERIMIENTO", no contiene ninguna otra alusión que desvirtué la aplicación de las cláusulas 4° de las *Condiciones Particulares Especificas* y la modalidad de la póliza ya inscripta según los datos de las *Condiciones Particulares* en la Superintendencia desde el año 1999 y por tanto no se puede considerar que efectivamente este extendida a Primer Requerimiento como lo solicita el PBC, por lo que a pesar de dicha redacción, se colige que las mismas NO CUMPLEN con el requisito de ser Pólizas a Primer requerimiento.

Cabe resaltar que la Cláusula 4ta de las *Condiciones Particulares Específicas,* que forma parte de las Pólizas emitidas por la empresa FENIX S.A., habla sobre la "INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO". Establece que el Asegurador (FENIX S.A.) no podrá ser requerido por el Asegurado (M.O.P.C.) el pago de la suma asegurada, sino con una previa intimación de pago contra el Tomador (la compañía oferente). Es decir, en caso de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el M.O.P.C. debe, primeramente, requerir el pago a la empresa oferente, antes de requerir el pago a la empresa aseguradora, constituyendo esta situación una carga más onerosa que la establecida por el PBC al requerir la Póliza a Primer requerimiento.

Por lo tanto, al existir la condición de intimar previamente al Tomador antes que al Asegurador, se desvirtúa completamente la esencia de la "*Cláusula a primer requerimiento*". La mera utilización de la frase "A PRIMER REQUERIMIENTO" dentro de la descripción del llamado resulta insuficiente, debido a que la mencionada Cláusula cuarta de la Póliza continua vigente.

En cuanto a las pólizas Nos. **1508004192** (FENIX S.A.), cuyo tomador es TECNOESTUDIOS S.A. integrante del CONSORCIO MEDITERRANEO, **007.1501.028685/000** (LA CONSOLIDADA S.A.) cuyo tomador es TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA, **1508004903, 1508004904** (EL SOL DEL PARAGUAY S.A.), cuyo tomador es ELECTROPAR S.R.L. integrante del CONSORCIO TECNEL y la póliza Nro. **1508017844** (INTERCONTINENTAL S.A.) cuyo tomador es T.R.M. S.R.L. integrante del CONSORCIO FISCALIZACIÓN CAMINOS VECINALES, estas no contienen la *Cláusula de primer requerimiento.* Sino que, al contrario, contemplan en sus condiciones particulares la cláusula N° 4 de INTIMACIÓN PREVIA Y CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO, por lo que no podrán ser ejecutadas al simple primer requerimiento del asegurado. Consecuentemente al no ser pólizas de primer requerimiento tal cual lo exige el PBC, no cumplen sustancialmente con lo requerido en el llamado.

A fin de dilucidar la diferencia entre una Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta Convencional con la Póliza con *Cláusula de primer requerimiento,* es oportuno señalar el hecho de que en la Póliza a Primer requerimiento el pago de la Garantía por el asegurador deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días, sin que la oposición judicial o extra judicial por parte del tomador contra el asegurado pueda ser invocada por el asegurador, condicionar o diferir dicho pago, según lo dispuesto en el in fine

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.580

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

del artículo 1[1] de la Resolución 73 de la Superintendencia de Seguros de fecha 17 diciembre 2014. Mientras que la Póliza de mantenimiento de oferta convencional corresponde aplicar la Cláusula N° 1 y 4 de las *Condiciones Particulares Específicas de las Pólizas* presentadas que expresan cuanto sigue: "...N° 1(...) *el Asegurador garantiza al Asegurado, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación...*" N° 4...*El asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a su previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador* (...)". Por lo tanto, contradiciendo lo establecido por el PBC, las cláusulas de la Póliza convencional hacen más onerosa la ejecución para esta Cartera de Estado en caso de verificarse algunas de las causales de ejecución establecidas en las bases.

En el mismo sentido, la IAC HOJA DE DATOS 1.17 en el aparato señala "*Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en el presente pliego, serán rechazadas por la Convocante*"

De acuerdo al párrafo anterior, la Póliza de Mantenimiento de Oferta Convencional establece una condición diferente de aquella solicitada en el PBC. Es así que, para que esta Cartera de Estado pueda ejecutar la Póliza, en caso de verificarse alguna de las causales establecidas, las empresas oferentes debieron haber presentado una Póliza ejecutable al primer requerimiento por parte de esta Convocante como lo solicita el PBC.

Teniendo en cuenta lo analizado hasta ahora, la desviación verificada es significativa y afecta la seriedad de las propuestas, del mismo modo, contraría el principio de igualdad con los demás consultores que presentaron la Póliza de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo solicitado por el PBC.

La presentación de una Garantía de Mantenimiento diferente a la solicitada por el PBC limita los derechos de la convocante en el sentido de que, las pólizas de las ofertas presentadas no se adecuan a las necesidades de contar con una garantía ejecutable al primer requerimiento, con el fin de salvaguardar los intereses de la Convocante de forma inmediata. En otras palabras, si la Convocante se viera en una de las causales que ameriten la ejecución de la póliza, esta debería atravesar por un proceso previo, mismo que implica pérdida de recursos, para poder conseguir el pago del monto asegurado y poder remediar y/o compensar el incumplimiento producido por el oferente. Por ende, las obligaciones del oferente también se hayan limitadas, ya que este no da total cumplimiento a la obligación requerida por el PBC al momento de no presentar la garantía correcta.

Como si fuera poco, la rectificación de esta omisión significativa en las pólizas presentadas afectaría en demasía al Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4°2 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", respecto a los oferentes que si cumplieron con la condición establecida.

Por último, y no menos importante es el hecho que la Garantía de Mantenimiento de Oferta es un documento sustancial y por ese motivo no es posible su rectificación mediante una consulta, o rectificaciones posteriores en ese entendimiento. Los documentos evaluados debían cumplir sustancialmente con todos los requisitos establecidos en el PBC al momento de ser presentados en la

[1] Artículo 1°: En los seguros de caución, las partes podrán acordar cláusulas de "primer requerimiento", en cuyo caso, la indemnización deberá ser pagada al asegurado dentro del plazo y las condiciones que establezca la póliza, **sin que la oposición judicial o extra judicial por parte del tomador contra el asegurado pueda ser invocada por la aseguradora para condicionar o diferir dicho pago.**

[2] ***b) "Igualdad y Libre Competencia:*** *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

oferta. Por tanto, las propuestas de precios presentadas por las firmas, citadas al inicio de este análisis **deben ser rechazadas.**

Por otro lado, se informa que las demás Garantías de mantenimiento de Ofertas presentadas por los demás oferentes evaluados **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del anexo que se adjunta al presente dictamen.

Así también, se informa que no se han observado otros requisitos de orden legal en la presentación del "Sobre Nº 2 Propuesta de precio" que nos ocupa, debido a que éstos han sido verificados en la etapa previa del presente proceso licitatorio, quedando exclusivamente a cargo del sector Técnico Económico -Financiero la correspondiente evaluación. No obstante, se procedió a la verificación de la presentación de los formularios "PR-1: Presentación de la propuesta de precio", los que se encuentran debidamente completados y suscriptos por los representantes legales de los oferentes participantes.

CONCLUSIÓN

Por tanto, habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas y en base a las argumentaciones previamente expuestas, se procede a RECHAZAR las propuestas presentadas por las siguientes firmas:

- **INCOPAR S.A.**
- **CONSORCIO FISCALIZACIÓN CAMINOS VECINALES** (IVICSA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y TRM S.R.L.)
- **CONSORCIO STC** (SERVINGCI S.R.L., CIVIAL S.R.L. y TECNICON S.A.)
- **CONSORCIO TECNEL** (TECNODINAMICA S.R.L. y ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.)
- **CONSORCIO MEDITERRANEO** (TECNOESTUDIOS S.A. y INTEC S.A.)
- **INGSER S.A. INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.**
- **CONSORCIO VIAL 2E** (ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. y ELEPAR S.A.)
- **TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES DE TOMAS ROBER SOSA AGUILERA**
- **INGENEG S.A.**
- **CIALPA S.A.**
- **PEYCO SUCURAL PARAGUAY**

Con respecto a las demás propuestas, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

II. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES.

A los efectos de continuar con la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone;

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PRECIO

Para la evaluación de las Propuestas de Precio se actuó según lo establecido en el Numeral 5.6 de la Sección 2 - Instrucciones para los Consultores de la Solicitud de Propuestas, que parcialmente expresa cuanto sigue: "El Comité de Evaluación corregirá los errores aritméticos. Al corregir los errores aritméticos, en caso de alguna discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total, o entre palabras y cifras, los primeros prevalecerán..." En este sentido se ha procedido a efectuar la corrección

Abogado

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

aritmética correspondiente a la Planilla de Desglose por Remuneraciones, correspondiente a las ofertas presentadas por la firma **TR S.A.**, los **Consorcios CC y 2G** para los 3 Paquetes ofertados, como así también la oferta presentada por el **Consorcio TECNEL** en el Paquete 2, las cuales cuentan con la conformidad a las correcciones efectuadas mediante notas aclaratorias que se adjuntan como antecedente al presente Dictamen (Anexo 3).

Así mismo, tomando en consideración la evaluación legal donde se visualiza el rechazo de las propuestas presentadas por varias firmas, conforme a las argumentaciones expuestas en el mismo, se ha procedido a reordenar las Propuestas a partir de los resultados de la evaluación del criterio legal evaluado.

Por tanto, habiéndose aplicado el procedimiento mencionado precedentemente, se incorpora el resumen de las verificaciones y correcciones efectuadas en el Anexo 2 que forma parte de los antecedentes del presente dictamen, resaltando las firmas proponentes calificadas en los tres (3) Paquetes licitados.

Asimismo, se procedió de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Hoja de Datos, IAC 5.8, que dispone en su última parte:

Análisis de precios ofertados
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Al respecto, se ha solicitado el análisis de sus precios a las firmas Consorcio TECNEL, INGENEG S.A., TR S.A., CONSORCIO VIAL 2E y CONSORCIO CC para el paquete 1 y a las firmas CONSORCIO TECNEL, COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A., TR S.A., CONSORCIO VIAL 2E, CONSORCIO CC y CONSORCIO 2G para el paquete 2, encontrándose en la justificación de sus precios, honorarios razonablemente dentro de los precios de mercado conocidos, como así también todos los conceptos requeridos, incluidos y justificados en su aclaratoria, cuya nota de respuesta se encuentra en el Anexo 3 que forma parte de los antecedentes del presente Dictamen.

Por lo expuesto, y considerando lo establecido en el numeral 7.1 de la Hoja de Datos del PBC que establece: *"Cada consultor proponente podrá ser adjudicado en un solo paquete. En caso de que un oferente presentare la oferta más baja en ambos paquetes y cumpla con los Criterios de Evaluación y Calificación, le será adjudicado el paquete que corresponda a la opción (combinación) más económica para la Convocante (Principio de Economía)"*, se realiza la siguiente combinación de ofertas calificadas que cumplen con todos los criterios establecidos y como opción más ventajosa (económica) para esta Convocante, siendo la combinación más económica en el **Paquete 1**, la oferta presentada por el **CONSORCIO CC**, la combinación más económica para el **Paquete 2**, la oferta presentada por el **CONSORCIO 2G** y para el **Paquete 3**, la oferta presentada por la firma **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados en cuanto al *"Sobre 2 – Propuesta de Precio"*, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Que, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que los oferentes **CONSORCIO 2G, CONSORCIO CC y COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS – CIA S.A.**,

Jesús Silva
Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Gestión Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

CUMPLEN con la totalidad de los criterios de evaluación de este orden. Respecto a las demás ofertas evaluadas se verifica que las mismas **NO CUMPLEN** con los requisitos jurídicos conforme a lo detallado en el presente Dictamen.

Además, del análisis de los criterios de evaluación en cuanto a la capacidad técnica de los oferentes se puede cotejar que la oferta presentada por la firma **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS – CIA S.A.** se configura como la oferta más baja en precio para los paquetes 1, 2 y 3, y que además **CUMPLE** con todos los criterios técnicos, económicos y jurídicos. No obstante, aplicando el principio de Economía y Eficiencia que debe primar en la Adjudicación, resulta más conveniente para esta convocante adjudicarla en el **PAQUETE 3.** Continuando con el análisis del **PAQUETE 1** y **2** se pudo corroborar que las firmas **CONSORCIO CC** integrado por **INEXSA** y **CAEM LTDA** y el **CONSORCIO 2G** integrado por **CONSULTORA GUARANI S.A.** y **GEPG S.A.** se ubican en el segundo y tercer lugar en ambos lotes, y **CUMPLEN** con todos los criterios establecidos en el pliego. En este sentido aplicando el Principio de Economía, corresponde adjudicar al **CONSORCIO CC** en el **PAQUETE 1** y al **CONSORCIO 2G** en el **PAQUETE 2.**

Finalmente corresponde exponer lo estipulado en el numeral 6 de la Sección 2. Instrucciones para los Consultores, que refiere: *Invitación al oferente seleccionado a ajustar los términos del Contrato. Los ajustes se realizarán en la fecha y en la dirección indicada en la Hoja de Datos. El Consultor invitado, como pre-requisito para atender a los ajustes, deberá confirmar la disponibilidad de todo el personal profesional. De no cumplir con este requisito, la Convocante podría proceder a ajustar el contrato con el próximo Consultor clasificado. Los representantes del Consultor deberán tener autorización por escrito para concertar los términos del Contrato,* por tanto el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1-INVITAR, a ajustar los términos del contrato en el marco del **"LLAMADO MOPC N° 41/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE FISCALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCION, CAAZAPÁ, GUAIRA Y MISIONES". ID N° 363.573,** al **CONSORCIO CC** integrado por **INEXSA** y **CAEM LTDA** para el **PAQUETE 1,** al **CONSORCIO 2G** integrado por **CONSULTORA GUARANI S.A.** y **GEPG S.A.** para el **PAQUETE 2.** Y a **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS – CIA S.A.** para el **PAQUETE 3.**

2-ELEVAR el presente Dictamen a la Sub Unidad Operativa de Contratación para la prosecución de los trámites pertinentes.

MIEMBROS

Abogado
Mat. C.S.J.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas